



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(0 3 4)

11 MAR 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKAIMA"
RNSC 034 - 2012**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 4 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos,*

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

El señor CIRO ANTONIO ACEVEDO CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.381.145 y la señora LUZ DARY ACEVEDO CENDALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.626.496, mediante oficio con radicado No. 00106-812-005850 del 5 de junio de 2012, remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "LOTE N° 2 – LA VILLA KIR-PAL", con una extensión superficial de 27.457 metros cuadrados, con el nombre, "NAKAIMA", ubicada en la vereda Albania o Tibacuy, municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca (folio 3). El inmueble objeto de solicitud de registro se encuentra inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 157-114106, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga - Cundinamarca, el 18 de mayo de 2012 (folio 9).

De acuerdo al estudio realizado por abogado de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales contenido en Concepto Jurídico N° 036-12 a los documentos aportados con la solicitud se determinó que cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NAKAIMA" (folio 10).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Tibacuy del 24 de julio al 2 agosto de 2012 (folio 19) remitido mediante oficio No. 00106-812-007908 del 15/08/2012 y en la CAR del 18 de julio al 2 de agosto de 2012 (folio 17), remitido mediante oficio No. 00106-812-007695 del 08/08/2012.

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales emitió concepto técnico No 20132400004356 de septiembre 23 de 2013, con la cartografía necesaria para migrar la información de la RNSC al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 2372 de 2010 y la zonificación respectiva. (Folio 34 y 35)

II. VISITA E INFORME TECNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante radicado No. 00106-812-012440 del 12/12/2012 (folio 20) el concepto técnico (folios 21 a 27) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El 18 de septiembre de 2013 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por la CAR los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación, en información contenida en el concepto técnico N° 20132300004366 del 2013-09-18 (folios 29 al 33):

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la única figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad y está definida como: La parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.¹

Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para especies amenazadas y endémicas de flora y fauna, aumentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones².

En consecuencia, el anterior enfoque debe ser complementado en las Reservas Naturales mediante el desarrollo de la estrategia de Conservación – Producción Sostenible, entendida como el conocimiento de las bases de funcionamiento de los ecosistemas locales para desarrollar actividades agropecuarias que mejoren de manera progresiva la complementariedad entre los sistemas naturales y los productivos, que armonicen con los procesos de conservación, de sostenibilidad, los intereses de los propietarios, el uso de tecnologías apropiadas y mejoramiento de la productividad en el corto, mediano y largo plazo.

El presente concepto técnico es realizado con base en la información presentada en el Informe Técnico No 131 del 6 de diciembre de 2012, enviado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. CAR.

- 1. Características generales del predio:** *El predio Lote No. 2 La Villa Kir- Pal, a registrarse como RNSC NAKAIMA se localiza en la vereda Albania, al occidente del municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca. El predio se ubica en un rango altitudinal entre 1800 y 2000 msnm, con temperatura promedio de 17 °C y precipitaciones anuales promedio mayores a 1000 mm y con una extensión total de 2,7457 Ha, de las cuales se pretende registrar la totalidad del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil. De acuerdo con información consignada en el formulario de solicitud diligenciado por los dueños del predio, en cuanto a los linderos se extrae: "...N Predio Enrique Cuervo Morales, Oriente Lote No. 3, Sur ETB, Occ. Lote No. 1..."*

El área objeto de registro corresponde a 2,7457 Ha, con coordenadas planas GAUSS KRUGER, Datum MAGNA, según lo reportado en el Informe Técnico No. 131 de 2012 elaborado por la CAR, como se observa en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas planas GAUSS KRUGER del predio Lote No. 2, La Villa Kir- Pal, a registrar como RNSC NAKAIMA.

Coordenadas planas	E	N
Casa	952723	971763
Zona intermedia del predio	952650	971588

Según el informe técnico No. 131 de 2012 elaborado por la CAR, en cuanto a la relación del predio con áreas del SINAP se tiene que: "...El predio hace parte o se encuentra en la Reserva Forestal Protectora (RFP) Cerro de Quinini, declarada por Resolución No. 122 de 1987 del Minagricultura, y Acuerdo INDERENA No. 29 de 1987. Es una reserva de carácter Nacional, no cuenta con Plan de Manejo Ambiental y no está zonificada..."

¹ Decreto 1996 de 1999. Mediante el cual se reglamenta el registro de RNSC.

² FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad. Junio 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

- 2. Objetivo de Conservación:** Del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR, en cuanto al objetivo de conservación de la RNSC Nakaima, se infiere lo siguiente:

El objetivo de la RNSC Nakaima es conservar y regenerar una importante muestra de bosque subandino que alberga especies de interés tanto vegetales como animales, favoreciendo el tránsito y consolidación de fauna y flora típicas de la región y la conectividad ecológica con otras áreas protegidas de interés tanto regional como nacional, como son el Distrito de Manejo Integrado (DMI) de Peñas Blancas, el DMI Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui y la RFP Cuchilla Peñas Blancas.

2.1. Objetos de conservación: La muestra de bosque subandino y las especies de interés presentes en el predio y que se encuentran en alguna categoría de amenaza, como son *Quercus humboldtii* (Roble, **VU** para Colombia), *Dacnis hartlaubi* (Dacnis o mielero turquesa, **VU** para Colombia) y *Dasyprocta punctata* (ñeque o guatín, CITES: Apéndice III).

- 3. Muestra de Ecosistema Natural:** El ecosistema presente en el predio Lote No. 2, La Villa Kir- Pal corresponde al bosque subandino, en la zona de vida Bosque Húmedo Premontano según la clasificación de Holdridge³. Dicho ecosistema corresponde a bosques secundarios con especies en diferente estado de desarrollo que estuvieron sujetos a diversas presiones antrópicas en el pasado, como el establecimiento de cultivos de café o la cacería. Del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR, en cuanto a la muestra de ecosistema natural se extrae: "...El bosque en el predio y de la RFP Cerro de Quininí, presenta especies en diferentes estados de desarrollo, que prestan funciones de protección y facilita la conectividad ecológica con otras áreas protegidas como el Distrito de Manejo Integrado (DMI) de Peñas Blancas, el DMI Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui, y la Reserva Forestal Protectora Cuchilla Peñas Blancas, constituyendo un corredor biológico importante para la conservación..."

3.1. Flora: Dentro de la flora representativa del bosque subandino presente en el predio, se tienen las siguientes especies reportadas por la CAR:

Tabla 2. Especies de flora representativa reportadas para el predio Lote No. 2 La Villa Kir- Pal, a registrarse como RNSC NAKAIMA. Información extraída del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza
Fabaceae	<i>Inga densiflora</i>	Guamo	
Euphorbiaceae	<i>Sebastiania commersoniana</i>	Blanquillo	
Moraceae	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	Caucho	
Urticaceae	<i>Cecropia arachnoidea</i>	Yarumo	
Sapindaceae	<i>Cupania cinerea</i>	Guacharaco	
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	VU ⁴
Tiliaceae	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	Balso	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Ocobo, guayacán rosado	
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Tuno	
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Gaque	

Categorías de amenaza:

VU: Vulnerable para Colombia

³ IDEAM 2005. Atlas Climatológico de Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.

⁴ Salinas, N.R. & D. Cárdenas L. 2007. Roble: *Quercus Humboldtii*. Pp. 203-209. En: Cárdenas L., D. & N.R. Salinas (eds.). 2007. Libro rojo de plantas de Colombia. Volumen 4. Especies maderables amenazadas: Primera parte. Serie libros rojos de especies amenazadas de Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 232 pp.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

3.2. Fauna: Dentro del componente fauna, el grupo más representativo es el de las aves. Del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR, en cuanto a la fauna representativa se extrae: "...De acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio, en la RFP del Quinini, se tiene registro de aproximadamente 80 especies de aves, de las cuales las más abundantes y frecuentes son aquellas que no requieren hábitats específicos como mirlas, copetones, atrapamoscas, algunos tiránidos y cardenales entre otros..."

De acuerdo con la información suministrada por el propietario en la reseña descriptiva del predio, y de la información capturada en campo por la CAR y consignada en el informe técnico No. 131 de 2012, se tienen las siguientes especies de fauna reportadas para el predio Lote No. 2, La Villa Kir- Pal:

Tabla 3. Especies de fauna representativa reportadas para el predio Lote No. 2 La Villa Kir- Pal, a registrarse como RNSC NAKAIMA. Información extraída de reseña descriptiva allegada por solicitantes y del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR.

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estado de conservación
MAMÍFEROS	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	
	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	
	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	Conejo silvestre	
	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla	
	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatín o ñeque	CITES Apéndice III
AVES	<i>Dacnis hartlaubi</i> *	Dacnis o mielero turquesa	VU ⁵
	<i>Tangara gyrola</i>	Tángara cabecicastaña o cabecirrufa	
	<i>Tangara cyanicollis</i>	Tángara real	
	<i>Eubucco bourcierii</i>	Torito cabecirrojo	
	<i>Icterus chrysater</i>	Turpial o toche montañero	
	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancito esmeralda	
	<i>Piaya cayana</i>	Cuco- ardilla común	
	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán caminero	
	<i>Ocreatus underwoodii</i>	Cola-de-raqueta pierniblanco	
HERPETOS	<i>Clelia clelia</i>	Serpiente ratonera o cazadora negra	
	<i>Liophis melanotus</i>	Serpiente cazadora	
	<i>Pristimantis sp.</i>	Rana cutín	

* Especies de aves con rango restringido ($\leq 50.000\text{Km}^2$)⁶

Categorías de amenaza:

VU: Vulnerable para Colombia

⁵ Botero, J.E. & J.C. Verhelst. 2002. *Dacnis hartlaubi*. en: Renjifo, L.M., A.M. Franco-Maya, J.D. Amaya-Espinel, G. Kattan y B. López-Lanús (eds.). 2002. Libro rojo de aves de Colombia. Serie libros rojos de especies amenazadas de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Ministerio del Medio Ambiente. Bogotá, Colombia.

⁶ Humboldt & BirdLife International. Lista de especies de aves con rango de distribución restringido. <http://www.humboldt.org.co/conservacion/aicas/aves_restringido.html> Consultado el 03/09/2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

CITES⁷

Apéndice III: Incluye especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en la CITES para controlar su comercio.

4. **Zonificación:** Del informe técnico No. 131 de 2012 enviado por la CAR, en cuanto a la zonificación del predio, se extrae lo siguiente: "...Revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Tibacuy vigente a noviembre de 2012, se identificó que el predio denominado Lote 2, La Villa Kir-Pal, se ubica o hace parte de la zona de protección, áreas declaradas... Teniendo presente que el predio se encuentra en un área protegida del orden Nacional, denominada RFP Cerro Quinini, declarada por Resolución No. 122 de 1987 del Minagricultura, y Acuerdo INDERENA No. 29 de 1987, y que actualmente no se cuenta con el respectivo Plan de Manejo Ambiental, y que no existe para el área zonificación alguna, La Corporación se abstiene de proponer la zonificación para el predio denominado Lote 2, La Villa Kir- Pal. Cuando se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien es el competente según lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, se podrá establecer o recomendar la zonificación para la RNSC que se solicita registrar..."

Teniendo en cuenta que el predio se localiza dentro de un área protegida del orden Nacional, la cual no cuenta con Plan de Manejo Ambiental y no se encuentra zonificada, y de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del Artículo 17 del Decreto 2372 de 2010⁸, Parques Nacionales Naturales solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- SIR, el planteamiento y elaboración de la zonificación del predio, contemplando únicamente la Zona de Conservación, puesto que esta actividad es acorde con lo estipulado en el EOT de Tibacuy, que establece que el predio se localiza en zonas de protección, áreas declaradas.

Si bien se excluyeron las zonas de Agrosistemas, de Infraestructura y Uso Intensivo y de Amortiguación, en el predio se llevan a cabo actividades productivas agropecuarias para consumo doméstico, en donde se encuentran cultivos de café asociados con frijol, arveja, chachafuto, cítricos, plátano, sidra, maíz, mora, hortalizas y aromáticas, que se manejan como cultivos orgánicos, abonados con el estiércol de los animales domésticos presentes en el predio.

Tabla 4. Zonificación planteada por PNN para el predio Lote 2, La Villa Kir-Pal, a registrar como RNSC NAKAIMA.

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	1,92
Área Total	1,92

4.1. Zona de Conservación: Corresponde aproximadamente al 70% de la totalidad del predio, en donde se encuentra un importante relicto de bosque subandino, con presencia de especies vegetales representativas como Roble (VU), Guayacán rosado, Yarumo, Guamo, entre otras, y que alberga especies representativas de fauna entre las que se destacan gran variedad de aves, como el Dacnis o mielero turquesa (Especie vulnerable para Colombia y endémica para la región). Estos relictos boscosos contribuyen a la conectividad ecológica entre el predio y otras áreas protegidas, como son los

⁷ CITES = Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. <<http://www.cites.org>> Consultado el 04/09/2013.

⁸ Decreto 2372 de 2010. Art. 17. Párrafo: Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y los lineamientos de uso de ésta.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKAIMA" RNSC 034 – 2012

DMI de Peñas Blancas y Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui, y la RFP Cuchilla Peñas Blancas, lo cual aporta a la constitución de un corredor biológico de gran importancia para la conservación de los ecosistemas andinos de la región y la fauna asociada a estos.

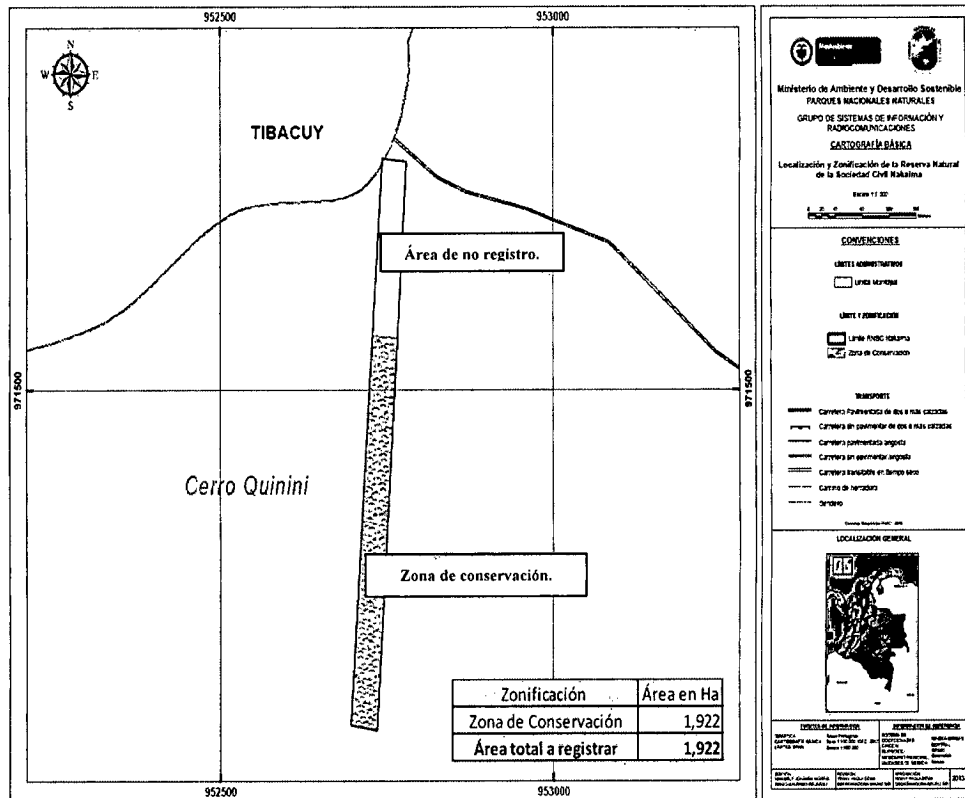


Figura 1. Zonificación planteada para el predio Lote 2, La Villa Kir-Pal, a registrar como RNSC NAKAIMA. Mapa elaborado por Kimberly Morris, grupo SIR- Parques Nacionales Naturales.

5. Servicios Ambientales y Sociales Prestados: El predio Lote No. 2, La Villa Kir-Pal presta diferentes servicios ambientales. Dado que se encuentra localizado dentro de la RFP Cerro de Quinini, área protegida del orden nacional, la RNSC Nakaima favorecería la conservación de los bosques nativos de la RFP y la conectividad ecológica de ésta con otras áreas protegidas circundantes. Asimismo, brindaría los servicios ambientales propios de los bosques andinos, como son la fijación de carbono, el constituirse como lugar de reserva de variabilidad genética y hábitat para fauna silvestre, además de conformar corredores biológicos y mejorar el paisaje, entre otras.

6. Usos y Actividades: Respecto a los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil NAKAIMA, de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999, en el artículo 3, se tienen:

- 6.1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies.
- 6.2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 6.3. Educación Ambiental.
- 6.4. Ecoturismo (Uso limitado).
- 6.5. Investigación básica y aplicada.
- 6.6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

Es importante aclarar que en el formulario de solicitud de registro, la solicitante incluye actividades de "Recreación y ecoturismo" dentro de los usos a los cuales se destinará la reserva. Sin embargo y de acuerdo con lo estipulado por la Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁹, respecto a los usos que se pueden desarrollar en la zona de conservación (Imagen 1), se tiene:

Adicionalmente, las actividades de recreación solamente son permitidas en las zonas de Agrosistemas y de Uso Intensivo e Infraestructura, por lo tanto esta no es una actividad permitida en la Zona de Conservación. Asimismo, el ecoturismo en la Zona de Conservación es un Uso Limitado, lo cual es importante tener presente para el correcto manejo de la reserva.

Usos Permitidos	Usos Limitados	Usos Prohibidos
<ul style="list-style-type: none"> -Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas. - Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa. -Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recorridos de vigilancia - Monitoreo (con restricciones) -Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricciones para colecciones biológicas. - Salidas ecoturísticas y de educación ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> -Tala y quema -Caza, pesca y extracción de flora y fauna -Establecimiento de cultivos y/o potreros. -Aplicación de agroquímicos.

Imagen 1. Extraída de la tabla de usos permitidos, limitados y prohibidos para las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de acuerdo con su zonificación.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

- Es importante apoyar iniciativas que busquen la creación de áreas protegidas como estrategias de conservación de zonas de importancia ambiental en el departamento de Cundinamarca, así como también en el resto del país.

- Los propietarios de la RNSC Nakaima, por medio del registro de su predio como reserva, buscan conservar y regenerar una importante muestra de bosque subandino que alberga especies de interés tanto vegetales como animales, favoreciendo el tránsito y consolidación de fauna y flora típicas de la región y la conectividad ecológica con otras áreas protegidas de interés tanto regional como nacional, como son el Distrito de Manejo Integrado (DMI) de Peñas Blancas, el DMI Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui y la RFP Cuchilla Peñas Blancas.

- Una vez registrada la RNSC Nakaima, se debe elaborar el Plan de Manejo Ambiental de la misma, con el fin de plantear estrategias de manejo basadas en los objetivos de la reserva, en su zonificación y en la localización de la misma dentro de una RFP del orden nacional.

- Realizar investigación científica aplicada alrededor de los componentes Flora y Fauna, con el fin de aumentar el conocimiento local de estas especies y su dinámica e interacciones dentro de la reserva y en la región. Esto incrementaría considerablemente el conocimiento sobre la muestra natural presente en el predio y aportaría a la planeación de estrategias de manejo de la misma.

- El predio se encuentra dentro de una Reserva Forestal Protectora (RFP) del orden Nacional, denominada Cerro de Quinini, la cual no cuenta con Plan de Manejo Ambiental ni zonificación. En este sentido y teniendo en cuenta que el EOT del municipio de Tibacuy establece que el predio Lote No. 2,

⁹ Parques Nacionales Naturales, CVC, Resnatur & Serankwa. 2009. Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Pags. 61 y 62.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 – 2012**

sentido y teniendo en cuenta que el EOT del municipio de Tibacuy establece que el predio Lote No. 2, La Villa Kir-Pal se encuentra localizado en zonas de protección, áreas declaradas, en el mencionado municipio y que la CAR se abstuvo de plantear la zonificación de la RNSC Nakaima dado que no se cuenta con el PMA ni la zonificación para la mencionada RFP, Parques Nacionales Naturales, a través del grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones planteó la zonificación y elaboró el correspondiente mapa de la misma, en donde se propone el registro parcial de 1,92 Ha, de las 2,7457 Ha que inicialmente se plantearon para registro.

- La zonificación que debe adoptarse para el registro parcial de la RNSC Nakaima corresponde a aquella planteada en el numeral 4 del presente concepto.

- Los usos y actividades a los que se destinará la RNSC Nakaima son aquellos contemplados en el numeral 6 del presente concepto.

CONCEPTO: Por lo anterior se considera que el predio Lote No. 2, La Villa Kir-Pal, localizado en la vereda Albania en el municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1996 de 1999 del Ministerio del Medio Ambiente, para ser registrado de forma parcial como Reserva Natural de la Sociedad Civil Nakaima, con una extensión de 1,92 Ha, del total de 2,7457 Ha solicitadas inicialmente, atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas".

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural "LOTE N° 2 – LA VILLA KIR-PAL", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA" toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 1,92 hectáreas del predio rural "LOTE N° 2 – LA VILLA KIR-PAL" con una extensión de 27.457 metros cuadrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "NAKAIMA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-114106, ubicado la vereda Albania o Tibacuy, municipio de Tibacuy, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor CIRO ANTONIO ACEVEDO CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.381.145 y la señora LUZ DARY ACEVEDO CENDALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.626.496, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA", se proponen Conservar y regenerar una importante muestra de bosque subandino que alberga especies de interés tanto vegetales como animales, favoreciendo el tránsito y consolidación de fauna y flora típicas de la región y la conectividad ecológica con otras áreas protegidas de interés tanto regional como nacional, como son el Distrito de Manejo Integrado (DMI) de Peñas Blancas, el DMI Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui y la RFP Cuchilla Peñas Blancas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA":

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	1,92
Área Total	1,92

Tabla 4. Zonificación planteada por PNN para el predio Lote 2, La Villa Kir-Pal, a registrar como RNSC NAKAIMA.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 - 2012**

Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación Ambiental.
- Ecoturismo (Uso limitado).
- Investigación básica y aplicada.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Tibacuy y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía municipal de Tibacuy y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor CIRO ANTONIO ACEVEDO CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía número 11.381.145 y a la señora LUZ DARY ACEVEDO CENDALES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.626.496, en los términos previstos en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Anterior Código Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKAIMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

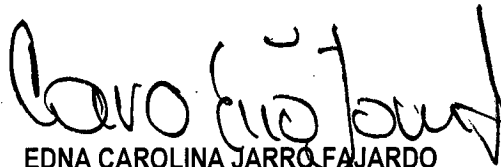
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKAIMA" RNSC 034 - 2012**

ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 50 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Anterior Código Contencioso Administrativo y el Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. - Abogada contratista GTEA SGM

Diego Mauricio Delgado Garcia - Biólogo contratista GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM. Expediente: 034 - 2012